



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2901-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 13 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4750483-2018, en treinta y ocho (38) folios, que contiene Oficio N° 2249-2018-GR-LL-GGR/GRS-G, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Salud, declarar la nulidad de la Resolución de Nombramiento de los servidores por Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB del 27.10.2016, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1153 el Decreto Supremo N° 034-2014-SA; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1267-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 08 de mayo de 2018, se solicitó a la Gerencia Regional de Salud, en calidad de MUY URGENTE, se sirva disponer precise la información respecto a declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB, de fecha 27 de octubre de 2016, precisando si se trata de la nulidad total o parcial de la citada resolución, debiendo identificar quiénes son los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud del Pliego 451 del Gobierno Regional del departamento de La Libertad, que habrían sido nombrados en plazas distintas a las que les correspondía (precisando domicilio para efectos de notificación), debiendo emitir el informe técnico legal precisando el agravio al interés público, legalidad administrativa y derechos fundamentales, que se ha incurrido para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo;

Que, con Oficio N° 5046-2018-GRLL-GGR/GRSS-OA-UTF.PERSONAL, recepcionado con fecha 26 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Salud, alcanza precisiones y solicita proseguir con el trámite de la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB, de fecha 27 de octubre de 2016, para tal efecto adjunta el Informe Técnico N° 26-2018-GRLL-GGR/GRSS-UTF PERSONAL.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB, de fecha 27 de octubre de 2018, se resolvió **NOMBRAR**, con efectividad a partir del 01 de Octubre de 2016 al personal con vínculo laboral para los Profesionales, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, del Pliego: 451 del Gobierno Regional del Departamento de la Libertad: conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 8 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; según el Anexo que forma parte de la citada Resolución;

Que, como se puede observar del Informe Técnico N° 10-2018-GRLL-GGR/GRSS-UTF PERSONAL, de fecha 26 de marzo de 2018, la responsable de la U.T.F. de Personal, de la Gerencia Regional de Salud, concluye entre otras cosas, que la prohibición establecida por el numeral 15.2 literal d) del Decreto Supremo N° 034-2014-SA tiene la finalidad de salvaguardar el servicio público que amerita el nombramiento del servidor, toda vez que este derecho se reconoce en función a la necesidad de servicio presentada en el lugar que da origen a la plaza. No siendo factible, entonces, que el servidor contratado que pase a la condición de nombrado se desplace a entidad del sector salud distinta a la que generó su derecho de nombramiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 26-2018-GRLL-GGR/GRSS-UTF PERSONAL, de fecha 22 de octubre de 2018, en el análisis realizado al caso concreto, informa que con Decreto Supremo N° 034-2014-SA se aprobaron los Lineamientos del Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales que establecen los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento del personal que realiza actividades en servicios de salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la



política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, coincidiendo con el Informe Técnico, citado en el numeral anterior;

Que, en el Informe Técnico N° 26-2018-GRLL-GGR/GRSS-UTF PERSONAL, informa además, que con Informe Técnico N° 001-2017-GRLL-GRSS/GRS-OA-UTFPERS de fecha 27.11.2017, se informó sobre la transferencia de recursos humanos de los Centros de Salud Mentales a las Redes de Salud Trujillo, Virú y Chepén por haberse advertido el nombramiento de servidores ubicación distinta al lugar que generó su derecho, contraviniendo así los lineamientos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el Decreto Supremo N° 034-2014-SA. Asimismo expresa que la situación laboral de cada servidor, han tomado como fuente principal los legajos personales, se corroboró que el servicio y la necesidad que ameritaron el nombramiento de los administrados en aplicación de los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2015-MINSA, **fueron creados y efectuados en establecimientos diferentes a esta sede administrativa**, por lo que dieron la siguiente recomendación: que se ubique correctamente a los servidores nombrados en cumplimiento de su normatividad, en los establecimientos de Salud donde se generó su derecho, toda vez que los errores materiales no generan derecho;

Que, como señala el área de personal de la Gerencia Regional de Salud, sin efectuar el cuestionamiento de la validez del acto contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB, del 27-10-2016, referido al derecho legítimo de los administrados a nombrarse, es prioridad de la Administración ordenar los procesos en materia de personal de su institución y dotar del personal necesario a las Unidades Ejecutoras de Salud de la región, para prestar un mejor servicio a favor de la población. Precisan que el proceder de su representada no está orientado a cuestionar el derecho legítimo de los administrados a nombrarse, que es en esencia el fondo de la decisión contenida la resolución de nombramiento, sino a enmendar la observación en el extremo que este derecho sea ejercido donde verdaderamente corresponde; es decir, en la ubicación donde el personal se encontraba prestando función a la dación del Decreto Legislativo N° 1153 (13.09.2013), en cumplimiento cabal de los dispositivos legales;

CONTRAVENCION A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA

Que, al expedirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB, del 27-10-2016, se inobservó lo prescrito en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, acorde con el numeral 15.2 literal d) del Decreto Supremo N° 034-2014/MINSA, **en el extremo que un servidor no preste cabalmente su servicio en el lugar donde se originó su derecho de nombramiento, implica una contravención a lo normado por el ordenamiento jurídico vigente;**

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración;

AFECTACION AL INTERES PÚBLICO

Que, el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa. La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, resultando su transgresión evidente en el caso sub examine, en tanto que vulnera el interés colectivo y lesiona el derecho a la salud de las personas, acarreado un desabastecimiento de recurso humano en establecimientos de salud, a fin de brindar un servicio de calidad y justificado a la necesidad de servicio a favor de la población liberteffa;

PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD ADMINISTRATIVA

Que, en el caso materia de análisis el plazo para declarar la nulidad administrativamente ya prescribió, debiendo declararse la nulidad en la vía judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 211.3. y 211.4 del Artículo 211° del TUO de la LGPA, para tal efecto debe autorizarse a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones legales correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16° que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la Defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la

Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de ~~coordinación~~ con el ente rector;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier ~~proceso~~, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los ~~intereses~~ del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; ~~asimismo~~, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones antes expuestas en los considerandos ~~precedentes~~, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones judiciales ~~correspondientes~~;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de ~~Bases~~ de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando ~~al Informe~~ Legal N° 501-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar las acciones legales correspondientes para declarar la **NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB, del 27 de octubre de 2016, sólo en el extremo del lugar de nombramiento de los servidores, porque fueron creados y efectuados en establecimientos diferentes a la sede administrativa que les correspondía, conforme los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Salud, para que proceda a determinar el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud, Procuraduría Pública Regional, y demás unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL